



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARELYS LOPEZ PEDROZO C.C. 49.790.298
DEMANDADOS: JUAN CARLOS TORRES MOLINA C.C. 1.065.571.338
RADICADO: 200014003007-2023-00415-00.
FECHA: Valledupar, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARELYS LOPEZ PEDROZO C.C. 49.790.298 contra JUAN CARLOS TORRES MOLINA C.C. 1.065.571.338, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000.00) por la obligación contenida en el acta de conciliación N° 2023A-043 de fecha 18 de abril de 2023.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios, causados desde la fecha 03 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora LOREN KARINA MOLINA TORRES, identificada con C.C. No. 1.006.70.186, y con código estudiantil No. 03190291032, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez.

